JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Servidumbre Rad. 68001-31-03-004-2019-00200-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede[1] se dispone:

1.- Incorporar al expediente los consecutivos 38 a 40 a través de los cuales la parte actora da respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho en autos que preceden de fechas 25 de junio y 22 de octubre de 2021 en el sentido que:

1.1. Se tiene a la demandante MARINA MANRIQUE DE CÁRDENAS quien ya era demandante en las presentes diligencias como heredera del señor DOMINGO CÁRDENAS CASTELLANOS (q.e.p.d.), en virtud a las escrituras que la misma parte aporta y las cuales contienen la sucesión del causante y la compraventa de derechos universales del predio objeto de la litis que los hijos del demandante- *JOSE DOMINGO CÁRDENAS MANRIQUE y DORIS CÁRDENAS MANRIQUE*- hicieran a su señora madre MARINA MANRIQUE DE CÁRDENAS, quedando ésta como única demandante.

2.- Respecto de los consecutivos 41 a 43 a través de los cuales solicitan el link del proceso, se entiende que el mismo ya fue enviado conforme reposa en el pdf 44.

3.- Incorporar al expediente los consecutivos 45 a 50 que contienen la respuesta allegada por el INSTITUTO GEROGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-, y se dispone ponerla en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo allí dispuesto por la entidad, y comoquiera que la servidumbre que aquí se tramita corresponde a un “servidumbre de tránsito o paso” entre dos personas naturales, es decir, no es de aquellas en las que se requiera la comparecencia obligatoria del IGAC, y en virtud a que dicha entidad manifestó no contar con peritos auxiliares topógrafos, situación que impide que se realice la prueba a cabalidad, pues se requiere de un perito avaluador y topógrafo de bienes inmuebles-*consecutivo 12-,* por tanto, se dispone RELEVAR al INSTITUTO GEROGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC y nombrar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPÓGRAFOS -SECCIONAL SANTANDER[2] a quien deberá comunicársele su designación por el medio más expedito.

En el oficio que se le comunique, deberá indicársele igualmente que su designación se realiza con el fin de llevar a cabo la prueba conjunta que consiste en la INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO ordenada en auto de fecha 30 de abril de 2021-*consecutivo 12-* y en la que debe:

“Con el fin de determinar los puntos a que aluden los demandantes y la demandada, a folios 99, 139 y 140 del expediente, así como los que determine el Juzgado, al tenor del

[1] Consecutivo 55 C1
[2] info@sct-santander.org, presidente@sct-santander.org, Teléfonos: Cel: 3016241865, Fijo: 57+ 7-6418461

KVAC

inciso 2º del artículo 376 del C.G.P., se dispone la práctica de una inspección judicial sobre los predios objeto de las pretensiones de la demanda, con el objeto de presentar un dictamen pericial sobre los siguientes puntos: - Identidad de los predios. - Extensión y linderos de los inmuebles. - Estado de conservación, existencia de mejoras, y si tiene explotación económica, respecto del bien que se pretende la servidumbre. - Planos individualizados de los inmuebles en litigio, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda. Y los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia, igualmente deberá indicar cuál es el costo del acompañamiento y posterior dictamen pericial, para requerir a las partes interesadas, a efectos que cancelen las expensas correspondientes."

Secretaria proceda de conformidad y para mejor proveer adjunte copia del auto de pruebas visible en el consecutivo 12.

4.- Finalmente, y teniendo en cuenta los consecutivos 51 a 54, se entiende revocado el poder al abogado HEINE IVAN AVELLANEDA MELÉNDEZ y en su lugar se dispone reconocer personería al abogado CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993a8c0090486776a80983d5e06578ad44c63668ca7190f4590b70920748637**
Documento generado en 29/07/2022 02:19:27 PM

KVAC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica